

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE BIENES
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0844-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 16 de julio del 2024

VISTO:

El Expediente n.º 321-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.º 30556**, respecto de un área de **1 793,36 m² (0.1793 Ha)** ubicada en la Quebrada Sancco Salas, distrito de Tantara, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución n.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192 y de la Ley n.º 30556.

3. Que, mediante Resolución N° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.º 30047, Ley n.º 30230, Decreto Legislativo n.º 1358 y Decreto Legislativo n.º 1439.

otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley N.º 30556.

4. Que, mediante Oficio n.º D00000734-2024-ANIN/DGP presentado el 15 de mayo de 2024 [S.I. n.º 13062-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la “ANIN”), representada por el entonces Director de la Dirección de Gestión Predial, Juan Alexander Fernández Flores, solicita la primera inscripción de dominio de “el predio”, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), requerido para el proyecto denominado: *“Creación de los servicios protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantará y Nuevo Amanecer del distrito de Tantará, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larán – la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chincha del departamento de Ica”* (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal [en adelante, “PSFL” (fojas 4 al 8)]; **b)** Informe de Inspección Técnica y panel fotográfico (fojas 9 y 10); **c)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n.º 2024-2045935 (fojas 11 al 13); **d)** plano de perimétrico, plano de ubicación de “el predio” y plano diagnóstico (fojas 14 al 17); y, **e)** memorias descriptivas (fojas 18 al 20).

5. Que, el artículo 1º del “TUO de la Ley n.º 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del “TUO de la Ley n.º 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley n.º 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo n.º 1192”).

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley n.º 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no**², requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de

² DECRETO SUPREMO Nº 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

“Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos

propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley n.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, el procedimiento de primera inscripción de dominio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito, **respecto de predios inscritos registralmente o no**, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley n.º 30556” señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9º de la Ley n.º 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios hasta el 31 de diciembre de 2023, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

13. Que, mediante el artículo 3º de la Ley n.º 31841³, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo nº. 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley n.º 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN)

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales.”

³ De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial n.º 182-2023-PCM⁴, modificada con Resolución Ministerial n.º 276-2023-PCM⁵, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

16. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, en el Plan de Saneamiento Físico Legal, se advierte que “el predio” no cuenta con edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

17. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00275-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPP del 21 de mayo de 2024 (fojas 28 al 33), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se ubica en la Quebrada Sancco Salas, distrito de Tantara, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica; **ii)** de la información del Certificado de Búsqueda Catastral - CBC con publicidad n.º 2024-2045935, expedido el 23 de abril de 2024, realizado sobre un área de 61 220,01 m² (área mayor a “el predio”) se concluye que el área en consulta recae en 38 partidas y respecto del área restante no se encontró antecedente registral; sobre el particular, la “ANIN” en su plano diagnóstico precisa que de acuerdo con la base gráfica registral oficial con que la cuenta la “ANIN”, se advierte que “el predio” recae fuera del ámbito de las 38 partidas, tal como se muestra en el plano diagnóstico, por lo que se infiere y concluye que no cuenta con antecedente registral; **iii)** del Geo Catastro de esta Superintendencia y el Visor Web Geográfico de SUNARP con el que cuenta esta Superintendencia, se tiene que “el predio” no recae sobre predios estatales registrado y no se encuentra superpuesto con predios inscritos; **iv)** se trata de un terreno de naturaleza rústico, tipo eriazos; **v)** no cuenta con zonificación; **vi)** según el Plan de Saneamiento Físico Legal no presenta edificación, ocupación, ni posesionario; asimismo, en la imagen satelital de Google Earth del 15 de agosto de 2023, se corrobora lo señalado por la “ANIN”; **vii)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con predio formalizado, comunidad campesina o nativa, monumento arqueológico prehispánico, concesión minera, líneas de transmisión eléctrica o de gas, cursos de agua y quebradas, área natural protegida, zona de amortiguamiento, vía ni derechos de vías, zona de riesgo no mitigable, ni ecosistema frágil, ni hábitats críticos; **viii)** Del visor SNIRH - ANA no se visualiza que “el predio” recae sobre faja marginal, sin embargo, en el Plan de Saneamiento Físico Legal en el ítem IV.1.2 d), del párrafo segundo se ha identificado una superposición con la faja marginal de la quebrada Sancco Salas, aprobada mediante Resolución Directoral N°0264-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 20 de abril de 2023; **ix)** según el Plan de Saneamiento Físico Legal, recae parcialmente sobre un ámbito con Niveles de susceptibilidad por inundación nivel regional bajo. recae parcialmente sobre un ámbito con niveles de susceptibilidad por movimientos en masa a nivel regional medio y alto; **x)** en el Plan de Saneamiento Físico Legal se advierte que aparente superposición con las U.C. 000060 y 001015, sin embargo, según la base gráfica MIDAGRI con la que cuenta la “ANIN”, se advierte que “el predio” no se encuentra superpuesto con dichas unidades catastrales; asimismo, consultada dicha base gráfica se advierte superposición con la U.C. 00058 en un área de 1.41 m² (0.08%), sin embargo, respecto a dicha superposición es únicamente gráfica, ya que, según la inspección de campo realizada, se advierte que el área superpuesta se encuentra desocupada con presencia de vegetación propia de la zona y tampoco se advierte que se realicen actividades agrícolas, por lo que no se encuentra vinculado a derechos de propiedad por parte de terceros, no siendo inconveniente para la continuidad del procedimiento de primera inscripción de dominio; y, **xi)** se cumplió con presentar los documentos técnicos de “el predio” que sustenta el Plan de Saneamiento Físico Legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; no obstante, de la revisión de la memoria descriptiva y plano Perimétrico de “el predio”, se

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁵ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

observa incongruencias en el lindero Sur, en los vértices 27- 28 (la memoria de descriptiva indica 0.13 ml y plano señala 0.23 ml) y vértices 30-31 (la memoria de descriptiva indica 0.23 ml y plano señala 0.13 ml).

18. Que, mediante Oficio n.º 00857-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 23 de mayo de 2024 [en adelante, “el Oficio” (foja 37 al 39)], esta Subdirección comunicó a la “ANIN” la observación descrita en la numeral xi) del considerando precedente, a efectos de que esta sea subsanada y/o aclarada. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59º del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, modificado mediante Decreto Supremo n.º 155-2019-PCM⁶.

19. Que, en el caso concreto, “el Oficio” fue notificado el 23 de mayo de 2024 a través de la casilla electrónica⁷ de la “ANIN”, conforme figura en el acuse de recibo (foja 40); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo n.º 004 2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley n.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **vencía el 30 de mayo de 2024**; habiendo la “ANIN”, dentro del plazo, remitido el Oficio n.º D00001231-2024-ANIN/DGP y anexos, el 29 de mayo de 2024 [S.I. n.º 14678-2024] a fin de subsanar la observación advertida en “el Oficio”.

20. Que, evaluada en su integridad la documentación presentada por la “ANIN”, mediante Informe Preliminar n.º 00346-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 5 de junio de 2024 (fojas 64 al 66), se concluyó: i) Respecto a la discrepancia advertida en los documentos técnicos, la “ANIN” presenta plano perimétrico con coordenadas UTM Datum WGS 84 del predio denominado con código “2497906-MAT/P4-PE/PID-14” y Memoria Descriptiva del predio denominado con código “2497906-MAT/P4-PE/PID-14”, que corresponden a “el predio”, firmado por profesional Ing. Cesar Augusto Mamani Cruz CIP 83363 código de verificador catastral 010683VCPZRIX. De la revisión de la citada documentación se verificó que ha cumplido con subsanar la observación. En tal sentido, de la evaluación efectuada, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del “Reglamento de la Ley n.º 30556”.

21. Que, adicionalmente, siendo que “el predio” se superpone sobre la faja marginal de la Quebrada Sancco Salas, se precisa que constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7º de la Ley n.º 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

22. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3º del “TUO de la Ley n.º 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Huancavelica conforme lo precisado en el numeral 4.3.5.3 de “el Plan” e

⁶ “El PSFL del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N°2. (...) “La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (...)”.

⁷ El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera: “4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónico de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

identificado en el portafolio de prevención por movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n.º 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo n.º 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 17.4 del citado anexo, el proyecto denominado *“Creación de los servicios protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantará y Nuevo Amanecer del distrito de Tantará, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larán – la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chincha del departamento de Ica”*, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC, ahora la “ANIN”. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley n.º 30556”.

23. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del PSFL, así como, de los Informes Preliminares n.º 00275-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPP y 00346-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPP, se advierte que “el predio” recae sobre ámbito sin antecedente registral; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley N.º 30556” y la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios del Estado, no inscritos registralmente, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley n.º 30556”.

24. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio de “el predio” de naturaleza rural, a favor de la “ANIN”, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *“Creación de los servicios protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantará y Nuevo Amanecer del distrito de Tantará, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larán – la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chincha del departamento de Ica”*,

25. Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de la Directiva N.º 001-2021/SBN⁸, se dispone, entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente resolución.

26. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

27. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley n.º 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la “ANIN” se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley n.º 30556”, el “Reglamento de la Ley n.º 30556”, la Ley n.º 31841, el “TUO la Ley n.º 29151”, “el Reglamento”, el “Decreto Legislativo n.º

⁸ Denominada “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”, aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023.

1192", el "TUO de Ley n.º 27444", la Resolución n.º 0066-2022/SBN, Resolución n.º 0026-2024/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0859-2024/SBN-DGPE-SDDI del 12 de julio de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO, EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556, respecto del área de área de **1 793,36 m² (0.1793 Ha)** ubicada en la Quebrada Sancco Salas, distrito de Tantara, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *"Creación de los servicios protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantar y Nuevo Amanecer del distrito de Tantar, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larán – la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chíncha del departamento de Ica"*; conforme la documentación adjunta por entidad ejecutora.

Artículo 2º.- La Oficina Registral de Huancavelica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n.º VIII - Sede Huancayo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario



Firmado digitalmente por:
MUNIZ ECHEGARAY Cris Adriana FAU
20131057823 hard
Fecha: 16/07/2024 14:10:36-0500

Profesional de la SDDI



Firmado digitalmente por:
ALARCON LEON Alexander Marino FAU
20131057823 hard
Fecha: 16/07/2024 14:16:04-0500

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA - 2497906-MAT/P4-PE/PID-14

“CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA EN ZONAS CRÍTICAS DE LAS LOCALIDADES TANTARÁ Y NUEVO AMANECER DEL DISTRITO DE TANTARÁ, LOCALIDAD DE BUENA VISTA DEL DISTRITO DE CAPILLAS Y LOCALIDAD DE YAURITAMBO DEL DISTRITO DE ALTO LARÁN – LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA Y LA PROVINCIA DE CHINCHA DEL DEPARTAMENTO DE ICA” CUI 2497906.

1 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:

El predio es un polígono irregular que consta de cuarenta y nueve (49) tramos, el mismo que no cuenta con antecedentes registrales. Se encuentra ubicado en la Quebrada del Sancco Salas, en el distrito de Tantarà, en la provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica.

2 DENOMINACIÓN:

2497906-MAT/P4-PE/PID-14

3 PROPOSITO:

PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

4 DATOS GENERALES:

Tabla 1: DATOS DEL ÁREA A INMATRICULAR

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	HUANCVELICA
PROVINCIA	CASTROVIRREYNA
DISTRITO	TANTARA
DIRECCIÓN	UBICADO EN LA QUEBRADA SANCCO SALAS
PERÍMETRO	387.63 m.
ÁREA	1,793.36 m ²
ÁREA	0.1793 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Mayo, 2024.

5 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

NORTE: Colinda con las partidas P11126517 (Centro Poblado Tantara), P11126529, P11126552, 11014904 y área sin antecedente registral, en línea quebrada, de quince (15) tramos entre los vértices: 1-2 (4.31), 2-3 (37.8), 3-4 (14.54), 4-5 (3.78), 5-6 (19.42), 6-7 (3.92), 7-8 (9.73), 8-9 (4.26), 9-10 (7.5), 10-11 (0.15), 11-12 (38.58), 12-13 (2.98), 13-14 (5.27), 14-15 (22.78), 15-16 (7.86).

ESTE: Colinda con las partidas 11014049 y 11014529, en línea quebrada de cuatro (4) tramos entre los vértices: 16-17 (1.61), 17-18 (3.95), 18-19 (4.7), 19-20



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

(2.03).

SUR: Colinda con área sin antecedente registral, partidas 11014298, 11014292, 11014922, 11014299, 11014291 y U.C. 00058, en línea quebrada de veintiséis (26) tramos entre los vértices: 20-21 (0.15), 21-22 (2.24), 22-23 (6.39), 23-24 (2.02), 24-25 (13.31), 25-26 (1.52), 26-27 (6.42), 27-28 (0.13), 28-29 (0.28), 29-30 (0.99), 30-31 (0.23), 31-32 (1.18), 32-33 (0.52), 33-34 (6.24), 34-35 (4.59), 35-36 (4.19), 36-37 (19.96), 37-38 (2.9), 38-39 (12.47), 39-40 (10.91), 40-41 (17.11), 41-42 (7.07), 42-43 (11.08), 43-44 (28.51), 44-45 (11.28), 45-46 (3.80).

OESTE: Colinda con U.C. 00058, área sin antecedente registral y Av. Los Angeles, en línea quebrada de cuatro (4) tramos entre los vértices: 46-47 (2.86), 47-48 (3.03), 48-49 (3.38), 49-1 (7.70).

6 CUADRO DE COORDENADAS:

Tabla 2: DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INMATRICULAR

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	4.31	126°14'49"	429939.0842	8554374.2856
2	2-3	37.80	180°0'0"	429943.2149	8554373.0001
3	3-4	14.54	185°44'11"	429979.3226	8554361.7631
4	4-5	3.78	166°56'8"	429993.5657	8554358.8523
5	5-6	19.42	188°13'58"	429997.0004	8554357.2787
6	6-7	3.92	171°59'45"	430015.6292	8554351.8023
7	7-8	9.73	190°3'17"	430019.1955	8554350.1856
8	8-9	4.26	164°30'1"	430028.6193	8554347.7780
9	9-10	7.50	193°10'8"	430032.3106	8554345.6613
10	10-11	0.15	74°28'13"	430039.4924	8554343.5118
11	11-12	38.58	282°10'11"	430039.4144	8554343.3879
12	12-13	2.98	272°10'12"	430075.6639	8554330.1781
13	13-14	5.27	89°45'2"	430076.5782	8554333.0169
14	14-15	22.78	179°19'36"	430081.5919	8554331.3780
15	15-16	7.86	183°31'29"	430103.1594	8554324.0463
16	16-17	1.61	93°39'26"	430110.7379	8554321.9801
17	17-18	3.95	166°54'33"	430110.4134	8554320.3983
18	18-19	4.70	160°37'51"	430108.7634	8554316.8083
19	19-20	2.03	164°22'29"	430105.4934	8554313.4284
20	20-21	0.15	137°54'53"	430103.7434	8554312.4049
21	21-22	2.24	169°57'41"	430103.5955	8554312.4357
22	22-23	6.39	192°18'29"	430101.5191	8554313.2663
23	23-24	2.02	167°18'17"	430095.2180	8554314.3201
24	24-25	13.31	185°48'50"	430093.3449	8554315.0841
25	25-26	1.52	175°58'21"	430080.5742	8554318.8368


CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
26	26-27	6.42	178°2'44"	430079.1528	8554319.3655
27	27-28	0.13	257°8'46"	430073.2139	8554321.8082
28	28-29	0.28	103°25'45"	430073.1362	8554321.6981
29	29-30	0.99	172°31'0"	430072.8787	8554321.8010
30	30-31	0.23	79°17'10"	430072.0175	8554322.2836
31	31-32	1.18	291°39'52"	430072.1639	8554322.4582
32	32-33	0.52	169°2'47"	430071.0446	8554322.8287
33	33-34	6.24	186°45'59"	430070.5889	8554323.0841
34	34-35	4.59	188°13'10"	430064.8261	8554325.4714
35	35-36	4.19	179°20'57"	430060.3760	8554326.6043
36	36-37	19.96	177°7'39"	430056.3293	8554327.6836
37	37-38	2.90	178°4'56"	430037.3285	8554333.7864
38	38-39	12.47	181°58'7"	430034.6015	8554334.7641
39	39-40	10.91	181°58'20"	430022.7276	8554338.5662
40	40-41	17.11	175°59'54"	430012.2283	8554341.5339
41	41-42	7.07	189°4'31"	429996.1294	8554347.3251
42	42-43	11.08	172°58'14"	429989.1865	8554348.6382
43	43-44	28.51	178°18'58"	429978.6286	8554352.0156
44	44-45	11.28	188°21'26"	429951.7366	8554361.4979
45	45-46	3.80	194°58'7"	429940.6701	8554363.6622
46	46-47	2.86	68°48'12"	429936.8825	8554363.4038
47	47-48	3.03	229°28'1"	429937.7318	8554366.1316
48	48-49	3.38	220°26'41"	429936.1186	8554368.6960
49	49-1	7.70	53°50'56"	429932.8890	8554369.7070
PERÍMETRO (m)		387.63 m.			
ÁREA (m²)		1,793.36 m²			
ÁREA (ha)		0.1793 ha			

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Mayo, 2024.

7 OBSERVACIONES:

- La información técnica contenida en el presente plano de referencia, se encuentra georreferenciada en datum UTM, WGS 84, zona 18 sur.
- Se ha identificado una superposición de 1,793.36 m² entre el área a inmatricular y la faja marginal de la quebrada Sancco Salas, aprobada mediante Resolución Directoral N°0264-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 20 de abril de 2023. Se adjunta dicha resolución.
- Según la inspección de campo realizada, se observa que el área a inmatricular recae



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

físicamente de manera parcial sobre la quebrada Sancco Salas, dentro de la cual se construirá la una defensa frente a movimiento de masas y/o deslizamientos.

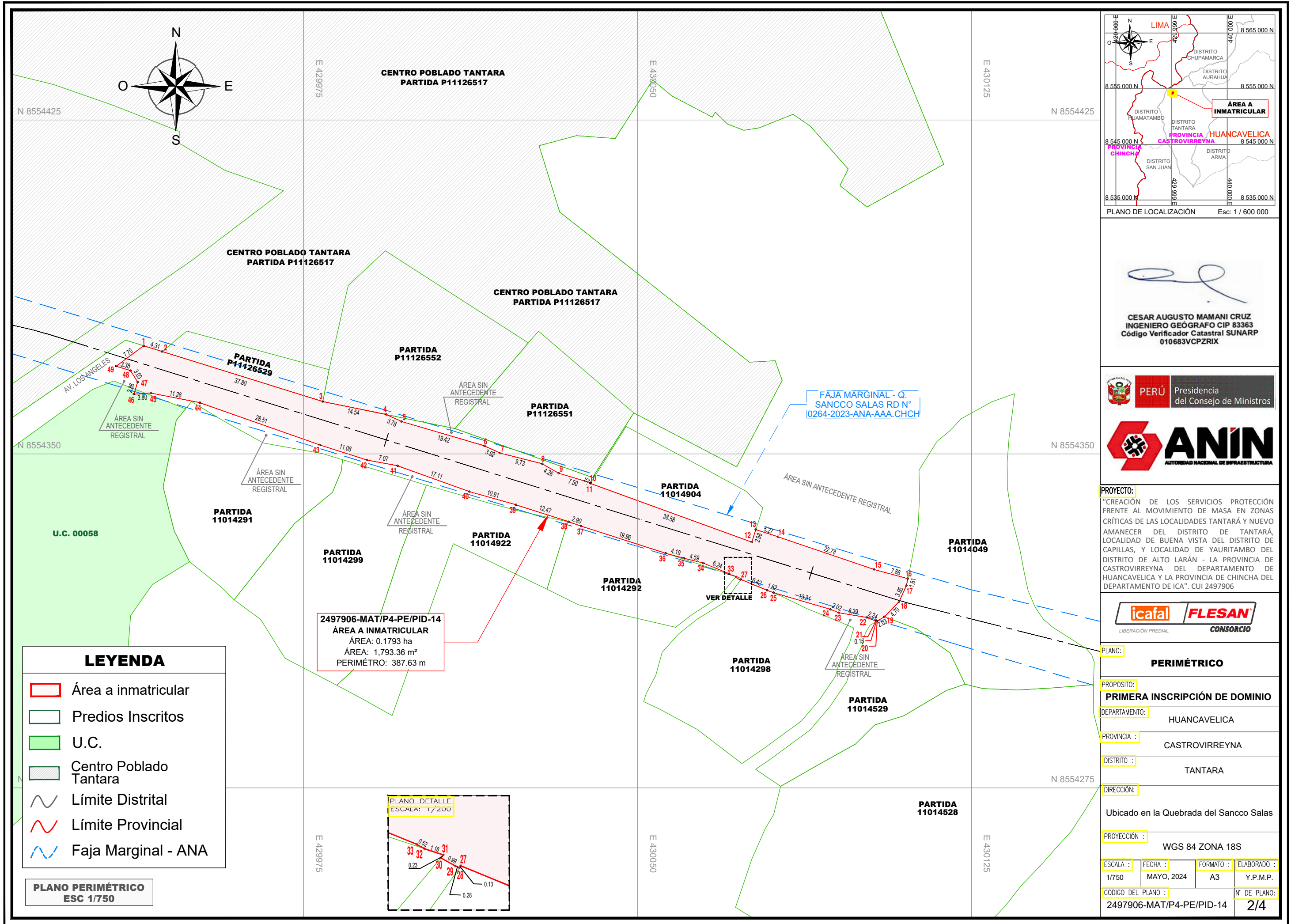
- Según lo señalado en el cuadro precedente y de la base grafica de COFOPRI con la que cuenta la ANIN, se descarta superposición con predios formalizados, asimismo, se advierte que el área metería de solicitud se encuentra colindante con el Centro Poblado Tantara inscrito en la partida N° **P11126517**.
- Del cuadro antes señalado, se advierte aparente superposición con las U.C. 000060 y 001015, sin embargo, según la base grafica MIDAGRI con la que cuenta la ANIN, se advierte que el predio para inmatricular no se encuentra superpuesto con dichas unidades catastrales. Asimismo, consultada dicha base grafica se advierte superposición con la U.C. 00058 en un área de 1.41 m² (0.08%), sin embargo, respecto a dicha superposición es únicamente gráfica, ya que, según la inspección de campo realizada, se advierte que el área superpuesta se encuentra desocupada con presencia de vegetación propia de la zona y tampoco se advierte que se realicen actividades agrícolas, por lo que no se encuentra vinculado a derechos de propiedad por parte de terceros, no siendo inconveniente para la continuidad del procedimiento de primera inscripción de dominio.
- De la consulta realizada al portal de PROVIAS NACIONAL y MTC, no se advierte que el área a matricular recaiga sobre vías, sin embargo, según el plano de trazado y lotización N°0026-COFOPRI-2008-OZHUANCAV que corresponde al **C.P. Tantará**, se advierte que el predio para inmatricular recae parcialmente sobre el derecho vial de la AV. LOS ANGELES en un área de 19.88 m². En ese sentido, la superposición advertida no limita el trámite del procedimiento de primera inscripción e dominio, ya que se han realizado las gestiones correspondientes con el fin de no perjudicar el funcionamiento de dicha vía.
- El área a inmatricular de **1,793.36 m² (0.1793 ha)** se encuentra en su totalidad dentro de un área de mayor extensión de 61,220.01 m² (6.1220 ha), con Certificado de búsqueda catastral (CBC) de publicidad N° 2024-2045935, en el cual dentro de su evaluación y conclusiones se indica lo siguiente:

“3.1. realizado el análisis se concluye que el polígono en consulta se superpone sobre las siguientes inscripciones: 40004993, P11126551, P11126814, P11126816, P11126809, P11126529, P11126530, P11126552, P11126805, P11126517, 11014529, 11014048, 11014928, 11014524, 11014533, 11014534, 11014536, 11014537, 11014538, 11014539, 11014558, 11014298, 11014049, 11014554, 11014540, 11014292, 11014541, 11014904, 11014528, 11014905, 11014369, 11014291, 11014299, 11014922, 11014371, 11014370, 11022942, 11022941. Del área restante, según BGR, no se encontró antecedente registral que lo involucre”.

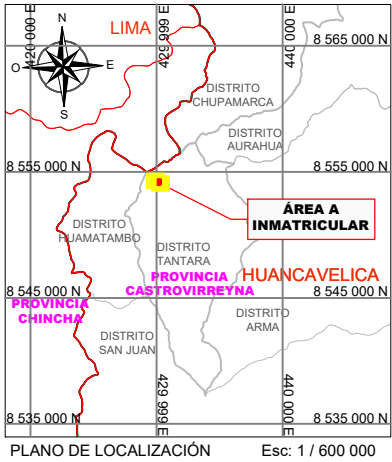
- Según lo indicado en el numeral 3.1 del CBC, se advierte que el área en consulta de 61,220.01 m² (6.1220 ha) se encuentra superpuesta con 38 partidas registrales. Al respecto, según la base grafica registral oficial con que la cuenta la ANIN, se advierte que el área a inmatricular de **1,793.36 m² (0.1793 ha)**, recae fuera de dicho ámbito de superposición (tal como se muestra en el plano diagnostico adjunto), por lo que se infiere y concluye que no cuenta con antecedente registral.
- En ese sentido se solicita continuar con el trámite correspondiente para el procedimiento de primera inscripción de dominio del área de **1,793.36 m² (0.1793 ha)** con código **2497906-MAT/P4-PE/PID-14**.



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS 2497906-MAT/P4-PE/PID-14				SISTEMA DE COORDENADAS DE REFERENCIA WGS-84	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	4.31	126°14'49"	429939.0842	8554374.2856
2	2-3	37.80	180°0'0"	429943.2149	8554373.0001
3	3-4	14.54	185°44'11"	429979.3226	8554361.7631
4	4-5	3.78	166°56'8"	429993.5657	8554358.8523
5	5-6	19.42	188°13'58"	429997.0004	8554357.2787
6	6-7	3.92	171°59'45"	430015.6292	8554351.8023
7	7-8	9.73	190°3'17"	430019.1955	8554350.1856
8	8-9	4.26	164°30'1"	430028.6193	8554347.7780
9	9-10	7.50	193°10'8"	430032.3106	8554345.6613
10	10-11	.15	74°28'13"	430039.4924	8554343.5118
11	11-12	38.58	282°10'11"	430039.4144	8554343.3879
12	12-13	2.98	272°10'12"	430075.6639	8554330.1781
13	13-14	5.27	89°45'2"	430076.5782	8554333.0169
14	14-15	22.78	179°19'36"	430081.5919	8554331.3780
15	15-16	7.86	183°31'29"	430103.1594	8554324.0463
16	16-17	1.61	93°39'26"	430110.7379	8554321.9801
17	17-18	3.95	166°54'33"	430110.4134	8554320.3983
18	18-19	4.70	160°37'51"	430108.7634	8554316.8083
19	19-20	2.03	164°22'29"	430105.4934	8554313.4284
20	20-21	.15	137°54'53"	430103.7434	8554312.4049
21	21-22	2.24	169°57'41"	430103.5955	8554312.4357
22	22-23	6.39	192°18'29"	430101.5191	8554313.2663
23	23-24	2.02	167°18'17"	430095.2180	8554314.3201
24	24-25	13.31	185°48'50"	430093.3449	8554315.0841
25	25-26	1.52	175°58'21"	430080.5742	8554318.8368
26	26-27	6.42	178°2'44"	430079.1528	8554319.3655
27	27-28	.13	257°8'46"	430073.2139	8554321.8082
28	28-29	.28	103°25'45"	430073.1362	8554321.6981
29	29-30	.99	172°31'0"	430072.8787	8554321.8010
30	30-31	.23	79°17'10"	430072.0175	8554322.2836
31	31-32	1.18	291°39'52"	430072.1639	8554322.4582
32	32-33	.52	169°2'47"	430071.0446	8554322.8287
33	33-34	6.24	186°45'59"	430070.5889	8554323.0841
34	34-35	4.59	188°13'10"	430064.8261	8554325.4714
35	35-36	4.19	179°20'57"	430060.3760	8554326.6043
36	36-37	19.96	177°7'39"	430056.3293	8554327.6836
37	37-38	2.90	178°4'56"	430037.3285	8554333.7864
38	38-39	12.47	181°58'7"	430034.6015	8554334.7641
39	39-40	10.91	181°58'20"	430022.7276	8554338.5662
40	40-41	17.11	175°59'54"	430012.2283	8554341.5339
41	41-42	7.07	189°4'31"	429996.1294	8554347.3251
42	42-43	11.08	172°58'14"	429989.1865	8554348.6382
43	43-44	28.51	178°18'58"	429978.6286	8554352.0156
44	44-45	11.28	188°21'26"	429951.7366	8554361.4979
45	45-46	3.80	194°58'7"	429940.6701	8554363.6622
46	46-47	2.86	68°48'12"	429936.8825	8554363.4038
47	47-48	3.03	229°28'1"	429937.7318	8554366.1316
48	48-49	3.38	220°26'41"	429936.1186	8554368.6960
49	49-1	7.70	53°50'56"	429932.8890	8554369.7070



Esc: 1 / 600 000

CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEOGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX



PROYECTO:
"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PROTECCIÓN FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA EN ZONAS CRÍTICAS DE LAS LOCALIDADES TANTARÁ Y NUEVO AMANECER DEL DISTRITO DE TANTARÁ, LOCALIDAD DE BUENA VISTA DEL DISTRITO DE CAPILLAS, Y LOCALIDAD DE YAURITAMBO DEL DISTRITO DE ALTO LARÁN - LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA Y LA PROVINCIA DE CHINCHA DEL DEPARTAMENTO DE ICA". CUI 2497906



PLANO:			
CUADRO DE DATOS TÉCNICOS			
PROPOSITO:			
PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO			
DEPARTAMENTO:			
HUANCAVELICA			
PROVINCIA :			
CASTROVIRREYNA			
DISTRITO :			
TANTARA			
DIRECCIÓN:			
Ubicado en la Quebrada del Sanccho Salas			
PROYECCIÓN :			
WGS 84 ZONA 18S			
ESCALA :	FECHA :	FORMATO :	ELABORADO :
---	MAYO, 2024	A3	Y.P.M.P.
CODIGO DEL PLANO :			N° DE PLANO:
2497906-MAT/P4-PE/PID-14			3/4